REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

Conforme a los principios derivados de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Universidad asume esta obligación convencida de que por su naturaleza de institución pública y autónoma, tiene como una de sus funciones sustantivas la de impartir educación superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, debe de ser un ejemplo y modelo de respeto a la legislación nacional y universitaria; por lo tanto, es parte de sus prioridades cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble.

Para la elaboración de este Reglamento se consideraron principios rectores, como son el jerárquico normativo, y la desconcentración funcional y administrativa, por lo que la Defensoría de los Derechos Universitarios no sustituye ni podría asumir las competencias de los órganos o instancias de apoyo de la Universidad, sino que abre un espacio institucional para canalizar y atender quejas e inconformidades cuando se considere que se han transgredido o se pueden afectar derechos humanos de la comunidad universitaria. Con la participación de la Defensoría se contribuirá a que los órganos e instancias de apoyo preserven y cultiven los valores universitarios en los procesos de deliberación y toma de decisiones, con lo que, a su vez, se fortalecerá el estado de derecho en la Institución.

En este contexto se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios, y se regula su finalidad, integración, competencia, funcionamiento, y carácter de sus recomendaciones, con procedimientos ágiles y flexibles que privilegian la atención oportuna a los problemas que se presenten entre la comunidad universitaria, que se caracteriza por ser diversa y se encuentra en permanente interacción; si bien la Defensoría no tiene autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, su credibilidad, independencia y confianza son las fortalezas que la distinguen y los valores que le dan autoridad moral para propiciar un ambiente universitario en los espacios donde se desarrollan actividades relacionadas con el objeto de la Institución.

Para ser consecuentes con la igualdad y equidad de género que debe observarse como un imperativo, especialmente en la Universidad, en este Reglamento se utilizó un lenguaje incluyente y, asimismo, se determinó que en la integración de la Defensoría se consideren estos principios.

La decisión de que el Defensor(a) Titular dure en su cargo seis años, sin la posibilidad de reelegirse, responde a la necesidad de que trascienda a los periodos de duración de los órganos personales y su actuación se despliegue con la mayor libertad posible en la preservación de los derechos, valores y principios que se le confían.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DEL(A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR(A) TITULAR, ADJUNTO(A) Y SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)
(Aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019)

Esta reforma tiene el propósito de fomentar la confianza y la participación del personal académico en la Defensoría de los Derechos Universitarios. Para ello se modifican los requisitos que se exigen para ocupar los cargos de Defensor(a) Titular, Secretario(a) Técnico(a) y Defensores(as) Adjuntos(as) y se establece la posibilidad para que quienes han sido jefes(as) de área o coordinadores(as) de estudios, inmediatamente después de concluir estos cargos puedan formar parte de la Defensoría.

Para homologar las disposiciones de la Legislación Universitaria relacionadas con los procedimientos de nombramientos de órganos personales, se reduce el número de candidatos(as) en la lista que el Rector General debe presentar ante el Colegio Académico para la designación del Defensor(a) Titular, así como el periodo de gestión de éste.

Con el fin de fortalecer la legitimidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le otorgó la competencia al Colegio Académico para ratificar a los(as) defensores(as) adjuntos(as), a partir de la propuesta del Defensor(a) Titular, ya que por las funciones que realizan, asumen un compromiso institucional en la defensa de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Lo anterior motivó la reforma a los artículos 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 16.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR(A) ADJUNTO(A)
(Aprobada en la sesión 498 del Colegio Académico, celebrada el 10 de agosto de 2021)

Esta reforma responde a la necesidad de propiciar las condiciones que posibiliten la debida integración de la Defensoría de los Derechos Universitarios con el nombramiento de al menos dos defensores(as) adjuntos(as), por ser necesarias para dar respuesta oportuna a las quejas y peticiones de la comunidad universitaria relacionadas con la afectación de derechos universitarios.

Para ello, se modifican los requisitos que en el artículo 13, fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se prevén para ocupar el cargo de Defensor(a) Adjunto(a), con lo cual se amplían las posibilidades para que las personas con vocación y compromiso para atender el objeto de la Defensoría, aun cuando no formen parte del personal académico, pero conozca el funcionamiento de la Universidad y cuente con título de licenciatura, puedan ser elegibles.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
(Aprobada en la sesión en la sesión 586 del Colegio Académico, celebrada el 2 y 17 de julio de 2026)

La reforma al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios es el resultado de la experiencia de más de diez años de funcionamiento y más de cinco desde su última actualización. Tiene el propósito de dar un orden temático a los contenidos, al separar los derechos y los principios de actuación; de armonizar este Reglamento con el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, con el Reglamento del Alumnado y con las Políticas Transversales de Cultura de Paz; de precisar las funciones de la Defensoría y los requisitos para formar parte de ella, sea como titular, Defensoría Adjunta o Secretaría Técnica; de adecuar los plazos para realizar las tareas de la Defensoría, así como de integrar los procedimientos alternativos de solución de controversias, con lo cual se consolida el diálogo y la cooperación voluntaria como pilares para la resolución de conflictos universitarios.

Organización temática

Con la finalidad de garantizar el trato digno e igualitario, favorecer el pensamiento crítico y la creatividad para promover la autonomía personal, así como impulsar la participación en las decisiones universitarias y fortalecer la cultura democrática en la Institución, en el artículo 2 se adicionan los derechos a preservar en los espacios universitarios, tales como el libre desarrollo de la personalidad, asociación, no discriminación, inclusión, vida libre de violencia, identidad y cultura.

Para reflejar la coherencia que debe existir entre las actuaciones de la Defensoría y los parámetros internacionales de derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, en el artículo 3 se incluyen los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, pro persona, interseccionalidad, perspectiva de género, diálogo abierto, escucha activa, máxima protección, dignidad, integridad, igualdad, debido proceso, confidencialidad, diversidad, tolerancia, honestidad, respeto, compromiso, flexibilidad, concentración, simplicidad, accesibilidad e imparcialidad.

Armonización

Como parte de la responsabilidad ineludible de la Universidad para reconstruir el tejido universitario, la reforma da un peso específico al género y a la cultura de paz; por ello en el artículo 5 se indica como responsabilidad de la Defensoría, coadyuvar en la construcción de la cultura de paz entre la comunidad universitaria. Al enumerar los requisitos que deben cumplir tanto la persona Defensora Titular como las defensorías adjuntas y la Secretaría Técnica, se añade el conocimiento sobre género y cultura de paz.

En concordancia con el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, se reguló como una responsabilidad de la Defensoría brindar atención a la comunidad de la Rectoría General y sus dependencias precisamente en temas de violencia por razones de género. En cuanto a la armonización con el Reglamento del Alumnado, se incluye, entre las atribuciones de la Defensoría, la de fungir como observadora en los procedimientos que se tramiten ante las comisiones especializadas de unidad, y como asesora en las comisiones divisionales que así lo soliciten. Asimismo, se considera la discriminación junto a la violencia por razones de género y se señala la tarea de identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación, tanto de la discriminación como de la violencia. El vínculo es importante: si la discriminación está naturalizada, la violencia se vuelve invisible.

Integración, organización interna y responsabilidades de la Defensoría

Con el propósito de incentivar la participación del personal académico en las convocatorias para designar a la persona Defensora Titular se modifican los requisitos, ya que se reduce la antigüedad de ocho a seis años, sea en la Universidad o en otra universidad pública, se flexibiliza el criterio para permitir la incorporación tanto al profesorado con la categoría de Titular como de Asociado, y se agrega el compromiso, por escrito, de dedicar tiempo completo al cargo.

En cuanto al procedimiento para realizar la elección de la persona Defensora Titular, se elimina la condición de integrar una terna y se señala que la titular de la Rectoría General debe ponderar la auscultación y presentar al Colegio Académico las candidaturas que así lo ameriten o de reiniciar el procedimiento si ningún perfil se considera idóneo.

Para la designación de la persona Defensora Titular y de las defensoras adjuntas, se mantiene el requisito de no ocupar un cargo de órgano personal o instancia de apoyo, pero se suprime la condición de ostentar este cargo en los dos años anteriores a la fecha de su nombramiento; asimismo, quienes aspiren a ocupar una defensoría adjunta deben contar con conocimiento general de la Universidad y, ahora se agrega, de la Legislación Universitaria.

A fin de garantizar la continuidad de las responsabilidades de la Defensoría y la consecuente protección de los derechos de la comunidad universitaria, se reguló la posibilidad de que la persona Defensora Titular sea sustituida temporalmente en caso de renuncia o ausencia.

Es común que las personas usuarias acudan a la Defensoría bajo la premisa de que puede intervenir en cualquier violación de derechos humanos, que tienen carácter universal. Sin embargo, la propia estructura institucional, basada en una desconcentración funcional y administrativa, impone límites competenciales estrictos. La Defensoría no puede actuar más allá de las facultades otorgadas expresamente. Reconocer estos límites es el primer paso para una defensa efectiva y realista de los derechos de la comunidad.

Se amplía el plazo para que la persona Defensora Titular determine la competencia sobre una queja o petición, que pasa de tres a diez días hábiles. Esta modificación no debe interpretarse como una dilación del procedimiento, sino como una medida necesaria para garantizar la eficacia en la etapa inicial del proceso. El incremento en el término permite realizar gestiones preliminares, la escucha previa y el análisis exhaustivo de la documentación recibida, con lo cual se asegura la valoración integral, la atención adecuada a la comunidad universitaria y la solidez jurídica de las actuaciones de la Defensoría.

Con respecto a los procedimientos, se exige que todas las actuaciones queden documentadas en los expedientes. Se incorpora la figura de la caducidad, que operará cuando por causas injustificadas imputables a la persona peticionaria o quejosa, se detenga el procedimiento por más de tres meses.

El plazo para aceptar o rechazar una recomendación se triplica, para quedar en quince días. La Defensoría tendrá ahora diez días para rectificar o ratificar; antes eran cinco. Estas adecuaciones responden a la necesidad de atender una cantidad cada vez mayor de personas usuarias de los servicios de la Defensoría; el número de solicitudes de orientación, así como las quejas y peticiones se ha incrementado sensiblemente en los últimos años.

Las recomendaciones que emite la Defensoría, después de haber sido aceptadas o rechazadas, deben ser públicas, con el debido resguardo de los datos personales o sensibles, lo que contribuye a visibilizar el trabajo que realiza y los criterios que desarrolla. Es también una medida de satisfacción de las personas cuyos derechos han sido transgredidos.

Se destaca la incorporación de un mecanismo de auto adscripción voluntaria, mediante el cual la persona peticionaria o quejosa puede manifestar si pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o exclusión, que permiten a la Defensoría identificar y atender de forma diferenciada las transgresiones que afectan a estos grupos.

Procedimientos alternativos para la solución de controversias
Desde su creación, la Defensoría ha contado con la posibilidad de fungir como mediadora o conciliadora. Con la reforma, se da un peso específico a los procedimientos alternativos de solución de controversias: mediación, conciliación y restauración.

La mediación se define como un procedimiento voluntario en el que, de manera pacífica, se previenen, gestionan o resuelven controversias directamente por las personas involucradas. La Defensoría funge como mediadora imparcial y garantiza un espacio de diálogo respetuoso.

La conciliación es un procedimiento voluntario en el que se previenen, gestionan o resuelven controversias por las personas involucradas, también de manera pacífica. A diferencia de la mediación, en la conciliación, la Defensoría, además de ser facilitadora imparcial y garantizar un espacio de diálogo, tiene un papel activo y puede proponer acuerdos de solución.

La restauración se incorpora como un mecanismo integral que busca construir soluciones al involucrar no sólo a las personas directamente afectadas, sino también a la comunidad universitaria que haya sufrido el impacto del conflicto.

Estos tres procedimientos se ponen a disposición de la comunidad universitaria y podrán considerarse en cualquier etapa de la tramitación de la queja y tanto la persona Defensora Titular como las defensorías adjuntas y quien ocupe la Secretaría Técnica podrán proponer, facilitar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de solución que suscriban las partes. En este formato, es factible la realización de reuniones, círculos, comunicaciones indirectas y cualquier espacio de intervención o difusión cuyo objetivo sea recomponer el tejido universitario.

Es fundamental precisar que, por razones de protección a las personas en situación de víctimas, los procedimientos alternativos de solución de controversias no podrán utilizarse en casos de violencia de género o cuando exista una relación de desequilibrio de poder manifiesto entre las partes.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del capitulado y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015)

84
CAPÍTULO I
Ámbito de validez y generalidades

84
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto establecer la integración, funcionamiento y competencias de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

84
ARTÍCULO 2
Los derechos de la comunidad universitaria a preservar en los espacios institucionales son: libertad, igualdad sustantiva, libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica, libre expresión, asociación y reunión, petición, audiencia, legalidad, integridad personal, no discriminación, educación, libertad de cátedra e investigación, inclusión, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, vida libre de violencia, identidad, cultura y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Para efectos de este Reglamento, la comunidad universitaria se integra por el personal académico y administrativo, alumnado, participantes, personas egresadas, y aquellas que reciban o presten servicios a la Universidad.

84
ARTÍCULO 3
La Defensoría de los Derechos Universitarios será imparcial e independiente de cualquier órgano e instancia de apoyo de la Universidad y gozará de plena libertad para ejercer sus competencias bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, pro persona, interseccionalidad, perspectiva de género, buena fe, diálogo abierto, escucha activa, máxima protección, dignidad, integridad, objetividad, igualdad, legalidad, debido proceso, confidencialidad, diversidad, tolerancia, honestidad, respeto, compromiso, oportunidad, equidad, prudencia, eficiencia, flexibilidad, inmediatez, concentración, simplicidad, accesibilidad e imparcialidad.

84
CAPÍTULO II
Defensoría de los Derechos Universitarios

54, 84
ARTÍCULO 4
La Defensoría de los Derechos Universitarios estará integrada por las personas siguientes:

I Defensora Titular de los Derechos Universitarios;
II Titular de la Secretaría Técnica, y
III Al menos dos titulares de las defensorías adjuntas.

En la integración se deberá considerar la paridad de género.

84
ARTÍCULO 5
La Defensoría de los Derechos Universitarios será la responsable de:

I Defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios;
II Promover el conocimiento, la enseñanza y la difusión de los derechos humanos en el ámbito universitario;
III Coadyuvar en la construcción de la cultura de paz entre la comunidad universitaria;
IV Difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos humanos;

V Recibir y atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria, por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
VI Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a derechos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razones de género, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual, o de cualquier naturaleza;
VII Participar como observadora en los procedimientos de faltas que se tramiten ante las comisiones especializadas de unidad y, cuando así se solicite, como asesora en las comisiones divisionales;
VIII Brindar atención a la comunidad de la Rectoría General y sus dependencias en materia de violencia por razones de género;
IX Proponer y facilitar procedimientos alternativos de solución de controversias, cuando la naturaleza del caso lo permita, y proponer medidas de solución;
X Emitir las medidas precautorias necesarias para que cese la violación a derechos universitarios;
XI Emitir recomendaciones cuando se afecten los derechos de la comunidad universitaria;
XII Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios que se presente en la comunidad universitaria;
XIII Establecer y dar a conocer procedimientos de fácil acceso para la recepción de quejas y peticiones en la Defensoría;
XIV Orientar, en el ejercicio de los derechos, a la comunidad universitaria;
XV Identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia por razones de género;
XVI Recopilar, conservar y sistematizar la información generada en materia de discriminación y violencia, particularmente violencia por razones de género, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta;
XVII Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios y de cultura de paz;
XVIII Proponer al Colegio Académico la creación de nuevas defensorías adjuntas, en función de las necesidades que se presenten;
XIX Emitir las reglas de funcionamiento interno y el Catálogo de derechos universitarios que le permitan el cumplimiento de sus competencias, e informar al Colegio Académico, y
XX Las demás tendentes al cumplimiento de sus fines.

84
ARTÍCULO 6
La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer sobre asuntos o materias para los cuales la Legislación Universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, como son:

I Asuntos laborales, individuales o colectivos;
II Medidas administrativas impuestas al alumnado;
III Evaluaciones académicas;
IV Interpretación de la Legislación Universitaria;
V Resoluciones de comisiones dictaminadoras;
VI Designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo;
VII Elecciones de integrantes de órganos colegiados, y
VIII Conflictos de órganos y veto de acuerdos.

84
CAPÍTULO III
Persona Defensora Titular

54, 84
ARTÍCULO 7
Para ocupar el cargo de persona Defensora Titular se requiere:

I Formar parte del personal académico, de tiempo completo, por tiempo indeterminado;
II Contar con una antigüedad mínima de seis años en la Universidad o en otra universidad pública;
III Contar con las cualidades siguientes:
a) Conocimiento en materia de derechos humanos, género y cultura de paz.
b) Compromiso con la defensa, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos, así como con la cultura de paz.
c) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
d) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
e) Conocimiento general de la Universidad;
IV Entregar la documentación siguiente:
a) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y
b) Carta compromiso de dedicar tiempo completo al desempeño del cargo;
V No ocupar algún cargo de órgano personal o de instancia de apoyo en la Universidad;
VI No ser integrante de órganos colegiados, ni de las comisiones dictaminadoras de la Institución, sea en calidad de titular o de suplente, y
VII No ejercer algún cargo sindical.

54, 84
ARTÍCULO 8
La persona Defensora Titular será designada por el Colegio Académico de entre las candidaturas que presente la titular de la Rectoría General.

Durará en el cargo cuatro años, no podrá reelegirse, y se le removerá cuando deje de cumplir alguno de los requisitos exigidos para su designación.

84
ARTÍCULO 9
La persona titular de la Rectoría General iniciará el procedimiento para designar a la persona Defensora Titular, con la emisión de una convocatoria en la que deberá señalar, al menos:

I Los requisitos para ocupar el cargo;
II El periodo de registro;
III El plazo y las especificaciones para que las personas interesadas presenten la documentación siguiente:
 a) Currículum vitae.
 b) Carta de aceptación con los probatorios pertinentes.
 c) Justificación de la propuesta de trabajo, respaldada con las firmas de, al menos, diez integrantes del personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de asociado o titular, preferentemente de distintas unidades.
 d) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

 En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.
 e) Carta compromiso de dedicar tiempo completo al desempeño del cargo, y
IV Las modalidades para auscultar a la comunidad universitaria.

54, 84
ARTÍCULO 10
La persona titular de la Rectoría General, una vez concluida y ponderada la auscultación, presentará al Colegio Académico las candidaturas con la justificación correspondiente.

Si como resultado de la auscultación realizada la titular de la Rectoría General considera que las candidaturas no son idóneas para ocupar el cargo, reiniciará el procedimiento.

84
ARTÍCULO 11
El Colegio Académico, una vez que reciba las candidaturas, procederá en el orden siguiente:

I Entrevistará a las personas candidatas;
II Analizará los perfiles y los puntos de vista expresados en la entrevista, y
III Elegirá a la persona Defensora Titular, con el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes.

Cuando se presenten más de tres candidaturas y ninguna obtenga el voto de la mayoría de las personas presentes, se procederá a una segunda votación sobre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguna de las dos alcanza la mayoría de votos de las personas presentes, se reiniciará el procedimiento.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma sesión, después de un periodo de discusión y si el empate subsiste, la presidencia del Colegio Académico tendrá voto de calidad, siempre que con éste se alcance la mayoría de votos de las personas presentes.

54, 84
ARTÍCULO 12
La persona Defensora Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I Representar, organizar y dirigir las actividades de la Defensoría;
II Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
III Atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
IV Iniciar, de oficio, procedimientos relacionados con sus competencias, que por su trascendencia en la comunidad universitaria así lo requieran;
V Emitir medidas precautorias;
VI Implementar procedimientos alternativos para proponer soluciones inmediatas cuando la naturaleza del caso lo permita;
VII Emitir, en su caso, las recomendaciones a quienes resulten responsables de la transgresión de derechos universitarios, así como a quienes tengan competencia para resarcirlos;
VIII Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
IX Designar al personal de la Defensoría que participará como observadora en las comisiones especializadas de unidad, o como asesora en las comisiones divisionales;
X Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios cometida por integrantes de la comunidad universitaria. En estos casos, podrá convocar a las partes en conflicto y proponer medidas de solución;
XI Presentar por escrito al Colegio Académico, en el mes de enero, un informe del año inmediato anterior, sobre las actividades de la Defensoría, el cual deberá contener, como mínimo:
 a) Las acciones realizadas para promover el conocimiento, el estudio y la difusión de los derechos humanos y la cultura de paz en el ámbito universitario;
 b) Los datos estadísticos sobre el tipo de atención y el estado que guardan las quejas y las orientaciones recibidas;
 c) El número de procedimientos alternativos y los acuerdos de solución alcanzados;
 d) Las medidas precautorias y de protección solicitadas y emitidas, y
 e) Las recomendaciones emitidas, así como las no aceptadas ni atendidas;
XII Presentar al Patronato, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, el anteproyecto de presupuesto para la Defensoría y el informe anual de egresos de la misma, y
XIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

84
ARTÍCULO 13
En caso de que la persona Defensora Titular se ausente del cargo por más de tres meses, el Colegio Académico analizará los motivos de la ausencia, la calificará y la dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la Defensora Titular no podrá prolongarse por más de seis meses, por lo que de presentarse este supuesto el cargo se considerará vacante.

En caso de que la ausencia sea calificada como definitiva, o cuando el cargo se encuentre vacante, la persona titular de la Rectoría General iniciará el procedimiento para designar a la Defensora Titular.

84
ARTÍCULO 14
En los casos de ausencias temporales o definitivas, o cuando el cargo de la Defensoría Titular se encuentre vacante, la Secretaría Técnica asumirá sus facultades y obligaciones.

84
CAPÍTULO IV
Secretaría Técnica

54, 84
ARTÍCULO 15
Para ocupar el cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica se requiere:

I Poseer título de licenciatura en derecho y, preferentemente, posgrado en esta disciplina;
II Contar con una antigüedad de, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión;
III Contar con las cualidades siguientes:
 a) Conocimiento en materia de derechos humanos, género y cultura de paz.
 b) Compromiso con la defensa, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos, así como con la cultura de paz.
 c) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral, y respeto a la pluralidad de ideas.
 d) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 e) Conocimiento general de la Universidad;
IV Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
 a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
 b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No ocupar algún cargo de órgano personal o de instancia de apoyo en la Universidad;
VI No ser integrante de órganos colegiados, ni de las comisiones dictaminadoras de la Institución, sea en calidad de titular o de suplente, y
VII No ejercer algún cargo sindical.

54, 84
ARTÍCULO 16
La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada por la Defensora Titular, de lo cual informará al Colegio Académico, con el señalamiento por escrito de las razones que justifiquen la decisión.

84
ARTÍCULO 17
La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
II Recibir las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
III Dar seguimiento al programa de trabajo de la persona Defensora Titular;
IV Diseñar, implementar y supervisar los procedimientos administrativos y jurídicos que permitan el adecuado desempeño de las funciones de la Defensoría;
V Someter a la consideración de la persona Defensora Titular, los proyectos de acuerdos sobre la admisión de las quejas y peticiones que se presenten a la Defensoría;
VI Proponer a la persona Defensora Titular las diligencias que considere convenientes para la adecuada integración de los expedientes, así como los proyectos de recomendación que pudiera emitir;
VII Atender los requerimientos de la persona Defensora Titular, y
VIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

84
CAPÍTULO V
Defensorías adjuntas

54, 60, 84
ARTÍCULO 18
Para ocupar el cargo de las personas titulares de las defensorías adjuntas se requiere:

I Formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años y contar con título de licenciatura, preferentemente en derecho;
II Contar con las cualidades siguientes:
 a) Conocimiento en materia de derechos humanos, género y cultura de paz.

b) Compromiso con la defensa, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos, así como con la cultura de paz.
c) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
d) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
e) Conocimiento general de la Universidad y de la Legislación Universitaria;

III Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;

IV No ocupar algún cargo de órgano personal o de instancia de apoyo en la Universidad;

V No ser integrante de los órganos colegiados, ni de las comisiones dictaminadoras de la Institución, sea en calidad de titular o suplente, y

VI No ejercer algún cargo sindical.

54, 84
ARTÍCULO 19
Las personas titulares de las defensorías adjuntas serán ratificadas por el Colegio Académico a propuesta de la Defensora Titular, con el señalamiento por escrito de las razones que la justifiquen.

Al menos una de ellas deberá poseer título de licenciatura en derecho.

84
ARTÍCULO 20
Las personas titulares de las defensorías adjuntas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
II Recibir las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
III Recabar la información necesaria para la debida atención de las quejas y solicitudes de orientación de que tenga conocimiento, previo acuerdo con la persona Defensora Titular o, en su caso, con la titular de la Secretaría Técnica;
IV Integrar y someter a la consideración de la persona Defensora Titular, los expedientes que se integren con motivo de las quejas y peticiones de que tenga conocimiento, previo acuerdo con la titular de la Secretaría Técnica;
V Realizar visitas periódicas a las unidades universitarias y acudir a éstas cuando se les requiera;
VI Atender los requerimientos de la persona Defensora Titular y de la titular de la Secretaría Técnica;
VII Proponer a la persona Defensora Titular, las políticas, los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de las actividades de la Defensoría, y
VIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

84
CAPÍTULO VI
Procedimientos

84
ARTÍCULO 21
Las quejas y peticiones podrán presentarse conforme a lo siguiente:

I Por escrito en la oficina de la Defensoría, en la página electrónica o en el correo electrónico, o
II De manera personal en la oficina de la Defensoría o por teléfono.

Con independencia del formato en que se presenten, deberán registrarse en los archivos de la Defensoría.

El plazo para interponer una queja es de un año a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, salvo en los casos que impliquen violaciones graves a los derechos universitarios o violencia por razones de género.

84
ARTÍCULO 22
Las quejas y peticiones que se presenten por escrito deben acompañarse de la información siguiente:

I Nombre completo de la persona quejosa o peticionaria;
II Matrícula, número económico o calidad que tiene como integrante de la comunidad universitaria, según sea el caso;
III Plan de estudios, lugar de adscripción o unidad universitaria en la que reciba o preste servicios, según sea el caso;
IV Dirección, correo electrónico y número telefónico;
V Descripción de los hechos. Podrá acompañarse con todo tipo de documentos, archivos electrónicos o cualquier otro medio de registro que resulte útil para la atención del caso;
VI La persona quejosa o peticionaria, de manera voluntaria, podrá manifestar si pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o de exclusión, y
VII Firma autógrafa, en su caso.

84
ARTÍCULO 23
Una vez presentada la queja o petición, dentro de los diez días hábiles siguientes, la persona Defensora Titular determinará si es competente para conocer del asunto.

De no tener competencia, se notificará y orientará a la persona quejosa o peticionaria sobre el ejercicio y la protección de sus derechos universitarios, o canalizará la queja al órgano o instancia competente.

84
ARTÍCULO 24
En caso de que la queja o petición sea admitida, la persona Defensora Titular, con el apoyo de la Secretaría Técnica, procederá de la manera siguiente:

I Notificará, por escrito o mediante archivo electrónico, a quienes se les impute la transgresión de derechos universitarios, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, rindan un informe sobre los hechos motivo de la queja o petición y presenten las pruebas correspondientes;
II Realizará las acciones y diligencias que considere convenientes para allegarse de los elementos que le permitan resolver los casos. Todas las actuaciones deberán quedar documentadas en el expediente;
III Propondrá a las personas involucradas, los procedimientos alternativos de solución de controversias cuando ello sea posible;
IV Emitirá la recomendación correspondiente, cuando considere que no se resolvió la queja o petición, y
V Notificará la recomendación a las personas involucradas.

84
ARTÍCULO 25
Los procedimientos alternativos de solución de controversias tendrán por objeto ofrecer un espacio seguro, respetuoso y confidencial que permita el diálogo entre las personas involucradas en una queja o petición, a fin de resolver la controversia. Podrán ser los siguientes:

I Mediación;
II Conciliación, o
III Restauración.

Estos procedimientos se regirán por los principios específicos de voluntariedad, cooperación, escucha activa y neutralidad, y no se podrán utilizar en casos de violencia por razones de género o cuando se advierta una relación de desequilibrio tal que haga inviable el procedimiento como un acuerdo de voluntades.

84
ARTÍCULO 26
En caso de que las personas involucradas estén de acuerdo en optar por los procedimientos alternativos de solución de controversias, independientemente del estado del trámite de la queja o petición, deberán manifestarlo por escrito ante la persona Defensora Titular.

84
ARTÍCULO 27
La persona Defensora Titular y las titulares de la Secretaría Técnica o de las defensorías adjuntas, podrán fungir como facilitadoras o mediadoras en el procedimiento alternativo de que se trate.

En un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de que se haya presentado la solicitud, notificarán a las personas involucradas para llevar a cabo el procedimiento alternativo.

84
ARTÍCULO 28
Las personas facilitadoras o mediadoras redactarán los acuerdos a los que lleguen las personas involucradas, en el que se especificará lo siguiente:

I El nombre de cada una;
II Las soluciones que les beneficien;
III Los términos y plazos en que se dará cumplimiento a los acuerdos, y
IV Las firmas de las involucradas.

La persona Defensora Titular tomará las medidas tendentes a proponer, facilitar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de solución.

84
ARTÍCULO 29
Cuando las personas involucradas no lleguen a un acuerdo, la persona facilitadora o mediadora podrá proponer un procedimiento alternativo distinto.

En caso de que las personas involucradas no acepten otro procedimiento alternativo, se continuará con el trámite de la queja o petición.

84
ARTÍCULO 30
Las personas integrantes de la Defensoría están obligadas a guardar reserva respecto de los procedimientos que conozcan.

84
CAPÍTULO VII
Recomendaciones

84
ARTÍCULO 31
Las recomendaciones que emita la Defensoría tendrán por objeto cesar, reparar o evitar la transgresión de los derechos universitarios, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y se notificarán a las personas involucradas, así como al órgano o instancia que conocieron de la queja o petición.

Las recomendaciones contendrán:

I La descripción de los hechos que motivaron la queja o petición;
II Las evidencias que demuestran la violación o la posible afectación a los derechos universitarios;
III La descripción de la situación generada por los hechos que motivaron la queja o petición y de su contexto;
IV Las observaciones, análisis de las pruebas y razonamientos en que se sustentan, y

V Las medidas específicas para:
 a) Evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión, o
 b) Restablecer los derechos universitarios afectados.

84
ARTÍCULO 32
A partir de que se notifique la recomendación, las personas señaladas como responsables de la transgresión de derechos universitarios o quienes tengan competencia para restituirlos y garantizar la no repetición, contarán hasta con quince días hábiles para comunicar a la Defensoría si la aceptan o no.

De aceptarla, señalarán las acciones que tomarán para dar cumplimiento a la misma; en este caso, la Defensoría podrá comprobar que dichas acciones y tiempos se cumplan.

De no aceptarla, señalarán las razones de su negativa, las que serán valoradas por la Defensoría, la cual, dentro de los diez días hábiles siguientes, rectificará o ratificará la recomendación.

84
ARTÍCULO 33
Si la Defensoría ratifica la recomendación, informará a las personas involucradas, la hará pública en los medios de comunicación institucionales e informará al órgano o instancia de apoyo que haya designado, nombrado o del que dependa la persona señalada como responsable del incumplimiento o la desatención a la recomendación formulada.

84
ARTÍCULO 34
Las personas defensoras y la titular de la Secretaría Técnica deberán excusarse del conocimiento de los casos, cuando:

I Se encuentren involucradas personas con las que mantengan o hayan mantenido algún vínculo que pueda derivar en conflicto de intereses;
II Exista interés personal en el asunto;
III Consideren que no tendrán la objetividad o imparcialidad necesaria, y
IV La persona quejosa o peticionaria se lo requiera a la Defensoría. En este caso, la Defensoría valorará los motivos expresados y resolverá lo conducente de manera fundada y motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Cuando la persona Defensora Titular sea quien se excuse, la titular de la Secretaría Técnica asumirá las facultades previstas en las fracciones III a la VIII y X del artículo 12 de este Reglamento.

84
CAPÍTULO VIII
Caducidad, sobreseimiento y conclusión de la queja o petición

84
ARTÍCULO 35
La queja o petición que por causas ajenas a la Defensoría no sea atendida por más de dos meses, se archivará temporalmente y se reabrirán ante la primera actuación tendente a su avance.

En caso de que, por causas imputables a la persona quejosa o peticionaria se detenga el procedimiento por más de tres meses, operará la caducidad.

84
ARTÍCULO 36
Las quejas y peticiones se sobreseerán cuando:

I Se determine la no responsabilidad;
II Se quede sin materia;
III Se desista la persona quejosa o peticionaria;
IV Se presente una causa de incompetencia o improcedencia de la Defensoría durante el trámite;
V Se subsane la violación a los derechos universitarios, o
VI Sea imposible probar los hechos.

84
ARTÍCULO 37
Las quejas y peticiones concluirán cuando:

I Se emita una recomendación, o
II Se solucione mediante procedimientos alternativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El Rector(a) General presentará al Colegio Académico la lista de candidatos(as) a Defensor(a) Titular, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico, una vez recibida la lista, iniciará lo dispuesto en el artículo 9, en la siguiente sesión que celebre.

TERCERO
El Defensor(a) Titular nombrará al Secretario(a) Técnico(a) y a los defensores(as) adjuntos(as), dentro de los treinta días hábiles siguientes a su designación.

Publicado el 27 de abril de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DEL(A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR(A) TITULAR, ADJUNTO(A) Y SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR(A) ADJUNTO(A)

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 16 de agosto de 2021 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las quejas o peticiones que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes en la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO
La Defensoría en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberá informar al Colegio Académico sobre la actualización de sus reglas de funcionamiento interno.

Publicada el 20 de julio de 2026 en el Semanario de la UAM.